

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Audiencia llevada a cabo de forma virtual, por medio de la plataforma “Microsoft Teams”, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2024, hora 10:00 a.m.

Expediente: 11001310502620230035200
Demandante: ANA ROSELY BELTRAN JIMENEZ
Demandado: COLPENSIONES, PORVENIR S.A, SKANDIA S.A.,
PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A.
Llamado en garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Intervinientes	
Juez	Olga Lucía Pérez Torres
Demandante	Ana Rosely Beltran Jiménez
Apoderado Demandante	Mónica Tatiana Sánchez Galeano
Apoderado Colpensiones	Sonia Lorena Riveros Valdés
Apoderado y Representante Legal Porvenir	Sharik Alejandra Mateus Diaz
Apoderado y Representante Legal Skandia	Paula Huertas Borda
Apoderado y Representante Legal Protección	Vanessa Liceth Bello Salcedo
Apoderado y Representante Legal Colfondos	Julián Ernesto Lugo Rosero
Apoderado y Representante Legal Allianz	Paola Andrea Narváez Loaiza

El Despacho le reconoce personería jurídica a:

La Dra. **SONIA LORENA RIVEROS VALDES** Identificado con cedula de ciudadanía No 1.105.681.100 y TP 255.514 del C.S de la J., para que actué en calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES.

La Dra. **SHARIK ALEJANDRA MATEUS DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.240.279 y TP 403.554 del C.S de la J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de PORVENIR S.A.

La Dra. **PAULA HUERTAS BORDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.833.703 y TP 369.744 del C.S de la J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de SKANDIA S.A.

La Dra. **VANESSA LICETH BELLO SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 y TP 312.881 del C.S de la J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A.

EL Dr. **JULIÁN ERNESTO LUGO ROSERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.448.075 y TP 326.858 del C.S de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de COLFONDOS.

La Dra. **PAOLA ANDREA NARVÁEZ LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.682.359 y TP 329.242 del C.S de la J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 C.P.T.S.S. modificado por el Art. 39 Ley 712/ 2001)

Previo a dar inicio a la etapa de conciliación, el Despacho resolverá la solicitud elevada por PROTECCIÓN y SKANDIA, en el sentido que solicitan que se de por terminado el presente proceso teniendo en cuenta que la actora realizó, en virtud de lo consagrado en el artículo 76 de la nueva Ley de Pensiones, solicitó el traslado a COLPENSIONES, traslado que ya se hizo efectivo, razón por la cual se solicitan se de aplicación a los establecido en el Decreto 1225 del 2024 y se dé por terminado el presente asunto. Por su parte, la demandante, por intermedio de apoderado judicial, solicita que no se acceda a dicho terminación del proceso, toda vez que lo que están buscando es la ineficacia de la afiliación circunstancia esta que no ha sido decidida y no ha sido resuelta, razón por la cual solicita que no se de aplicación a lo establecido en el Decreto 1225 del 2024.

En el presente asunto el Despacho considera, que no habrá lugar a declarar la terminación del presente asunto teniendo en cuenta que la parte actora quien dio inicio al presente proceso, solicita las pretensiones de la demanda la ineficacia de la afiliación, circunstancia esta que reitera solicita se resuelva conforme al memorial presentado por su apoderada judicial, es decir, si bien es cierto, la parte demandante hizo uso de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Pensiones, también es cierto que pretende se declare la ineficacia de la afiliación realizada al Régimen de Ahorro Individual, sin que el traslado efectivo afecte dicha circunstancia, toda vez, que lo que se pretende es que se considere que nunca estuvo afiliado al Régimen de Ahorro Individual.

En consecuencia, las pretensiones de la demanda no han sido resueltas en sede administrativa en el traslado realizado, sino que lo que se pretende es una circunstancia totalmente distinta al simple traslado de aportes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en consecuencia, como quiera que el Decreto 1225 del 2024. establece que es un poder facultativo del juez dar por terminado el asunto, este despacho no accederá a la solicitud elevada por PROTECCIÓN y SKANDIA, razón por la cual se continuará con el trámite que en Derecho corresponde.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS Y CONTRA LA MISMA PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la etapa de conciliación por concepto desfavorable de Colpensiones.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Teniendo en cuenta que las excepciones propuestas por la demandada revisten el carácter de perentorio, éstas se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Observa el Despacho que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y que en el trámite del proceso se han verificado las formas propias del mismo, razón por la cual se ordena continuar con el trámite correspondiente.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara en determinar si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación realizada por la demandante del régimen de prima media al régimen de ahorro individual, verificando, de igual forma si el traslado realizado por la actora, conforme al artículo 76 de la Ley de Pensiones afecta dicha ineficacia, y en caso de ordenar la ineficacia establecer los efectos de la misma, junto con las demás pretensiones contenidas en la demanda.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

Se decretan como pruebas las solicitadas por las Partes, así:

- **POR LA PARTE DEMANDANTE:** Se decretan las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda, asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

- **POR LA DEMANDADA COLFONDOS:** Se decretan las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda, asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que debe absolver el demandante dentro de audiencia pública.

- **POR LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A:** Se decretan las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda, asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que debe absolver el demandante dentro de audiencia pública.

- **POR LA DEMANDADA PORVENIR S.A:** Se decretan las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda, asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que debe absolver el demandante dentro de audiencia pública.

- **POR LA DEMANDADA SKANDIA:** Se decretan las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda, asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que

debe absolver el demandante dentro de audiencia pública.

- **POR LA DEMANDADA COLPENSIONES:** Se decretan las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda, asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que debe absolver el demandante dentro de audiencia pública.

- **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:** En cuanto al llamamiento en garantía, el Despacho tendrá como pruebas a favor de Colfondos las pruebas aportadas con el llamamiento en garantía, asignando el valor probatorio que en derecho corresponde.

- **POR LA LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:** Se decretan las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda, asignando el valor probatorio que en Derecho corresponde.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que debe absolver la demandante y el representante legal de Colfondos dentro de audiencia pública.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio solicitado:

- Daniela Quintero Laverde

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, la cual desiste del interrogatorio de parte del representante legal de COLFONDOS y a la práctica del testimonio de la Sra. DANIELA QUINTERO LAVERDE, asimismo, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de PROTECCIÓN S.A, la cual desiste del interrogatorio de parte de la demandante, los cuales son aceptados por el despacho.

LAS ANTERIORES DECISIONES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

Para continuar la presente diligencia, momento en el cual se evacuarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y se emitirá la sentencia que ponga fin a la instancia, el Despacho señala el día martes **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM).**

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

El Secretario,

CAMILO RAMÍREZ CARDONA

JCSC